

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. **Aclarar** la *dirección electrónica para notificación* de la entidad demandada, toda vez que el dato consignado en el escrito de demanda no guarda congruencia con el registrado y que reposa para tales en fines en su Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. **Allegar** documento que acredite la radicación ante el deudor para el cobro de los siguiente títulos valores porque del documento aportado se evidencia la remisión de los mismos a *Aplisalud Bucaramanga*, quien no es aquí demandado:
 - a. 7769 - \$486.464
 - b. 7770 - \$150.656
 - c. 8343 - \$498.556
3. **Allegar** documento que acredite la radicación ante el deudor para el cobro de los siguiente títulos valores porque no obra dicho documento:
 - a. 11681 - \$17.704
 - b. 11745 - \$77.687
 - c. 11830 - \$191.797
 - d. 121999 - \$24.431
4. Allegar de manera **completa** el título valor *FEZA – 8425* porque lo aportado se encuentra recortado en su contenido.
5. **Aclarar** la pretensión relacionada con la factura *10207 - \$25.200* porque supera el monto contenido en el título valor.
6. **Aclarar** la pretensión relacionada con la factura *12084 - \$100.000*, toda vez que no se allegó título valor que la soporte.
7. **Indicar cuál** de las facturas denominadas con el número *FEZA 12085* será objeto de ejecución, porque se allegaron **dos títulos valores idénticos**, visibles en los archivos *1122 y 1123*.
8. **Allegar** la demanda integrada en un solo escrito porque además de la demanda fue anexado documento de **subsanción**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda interpuesta por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Gestionar Bienestar** contra **Coosalud EPS SA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: **Reconocer** al abogado Jhon Franklin Ortiz Angarita identificado con T.P. # 154.037 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b694d1b1aa354d5933143ac076995647352c89eb179662fa1870b1881a1ad6**

Documento generado en 12/05/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>